

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ACCESO EN LÍNEA PARA VERIFICACIÓN DE DATOS EDUCACIONALES, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN METROPOLITANA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO

Solicitud N° 2589

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002438

VISTOS: 31 DIC 2021

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos la Administración del Estado, en el Ordinario N° 1118 de 2012, del Subsecretario de Educación y en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles; propender a asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar una cultura de la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que, en tal virtud y para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley N° 18.956, esta Cartera debe mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales y establecer y administrar los registros que determine el ordenamiento jurídico.

Que, esta Cartera, dentro del ámbito de su competencia, busca fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos de los órganos administrativos del Estado, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), a fin de disminuir o eliminar los requerimientos que la administración hace a los administrados y contribuir a que los establecimientos educacionales desarrollen en forma eficiente sus funciones administrativas en la entrega de la información que el Ministerio de Educación en cumplimiento del ordenamiento jurídico les solicite.

Que, por otra parte, los sostenedores de establecimientos educacionales deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 18.596, ya citada.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, el Ministerio de Educación en su afán de contribuir a que las instituciones desarrollen en forma más eficiente sus labores, ha estimado conveniente facilitar a los establecimientos educacionales el acceso a los servicios de consulta y validación de información en línea mediante la interoperabilidad de sus software propios de apoyo a la gestión escolar con la

Plataforma denominada Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), con el fin de evitar el doble ingreso de información en ambos sistemas durante los procesos de matrícula, rendimiento escolar u otra de carácter académico, para lo cual celebraron un convenio de colaboración, el cual requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione,

Que en virtud de lo de lo expuesto precedentemente

RESUELVO:

ARTÍCULO 1° Apruébese el convenio de colaboración de acceso en línea para verificación de datos educacionales, celebrado entre el Ministerio de Educación, representado por la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana y la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo, con fecha 20 de diciembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE ACCESO PARA LA VERIFICACIÓN
DE DATOS EDUCACIONALES
ENTRE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**

En Santiago, Chile, a 20 de Diciembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, representado por don **RICARDO VILLEGAS ORDÓÑEZ** C.I. N° [REDACTED], Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ambos domiciliados en San Martín 642, Santiago, en adelante el "Ministerio", por una parte y por la otra **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**, RUT 70.902.400-0, representada legalmente por don **EDUARDO ASTORGA FLORES**, estado civil SOLTERO, cédula de identidad número [REDACTED], en su calidad de sostenedora del Establecimiento Educacional, individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, ambos domiciliados en COMERCIO 19788, **SAN JOSÉ DE MAIPO - Santiago, Región METROPOLITANA**, en adelante "el sostenedor", y conjuntamente "las partes" se ha convenido lo siguiente, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18956, que reestructura el Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que, en tal virtud y para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la norma precedentemente transcrita, esta Cartera debe mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales y establecer y administrar los registros que determine el ordenamiento jurídico. Para dichos efectos, los sostenedores deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la norma citada.

Que, en dicho marco y con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia y simplificación de los actos y procedimientos de los órganos administrativos del Estado, facilitando el cumplimiento de los principios consagrados en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (Tics), a fin de disminuir o eliminar los requerimientos que la Administración hace a los administrados y contribuir a que los establecimientos educacionales desarrollen en forma eficiente sus funciones administrativas en la entrega de la información que el Ministerio de Educación en cumplimiento del

ordenamiento jurídico les solicite, se ha estimado necesario optimizar dicha entrega, mediante el acceso a los sostenedores de los establecimientos educacionales a los Servicios de consulta y validación de información en línea que mantiene esta Secretaría de Estado, mediante la interoperabilidad de sus software propios de apoyo a la gestión escolar con la Plataforma denominada Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), con el fin de evitar el doble ingreso de información en ambos sistemas durante los procesos de matrícula, rendimiento escolar u otra de carácter académico, y

EN VIRTUD DE LO PRECEDENTEMENTE SEÑALADO, LAS PARTES, ACUERDAN LO SIGUIENTE

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente instrumento tiene por objeto autorizar al sostenedor de los establecimientos educacionales señalados en la cláusula tercera del presente instrumento, que el software de apoyo a la gestión escolar que utiliza en el/los establecimiento/s educacional/es bajo su administración, o "software propio", pueda/n interoperar con la plataforma que mantiene el Ministerio de Educación denominada "Sistema de Información General de Estudiantes" (SIGE) en la forma y bajo las modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes del presente convenio.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- a) Autenticación: proceso de confirmación de la identidad del usuario que generó un documento electrónico y/o que utiliza un sistema informático.
- b) interoperabilidad: capacidad que permite a sistemas heterogéneos operar y comunicarse entre sí.
- c. Servicios web: Sistema de software diseñado para permitir interoperabilidad máquina a máquina con diferentes plataformas y entre programas distintos.
- d. Validación de estudiantes: servicio web que realiza el cotejo o comparación entre datos de estudiantes que se están matriculando en un establecimiento, ingresando a través del Sistema propio, versus lo que se está registrando en el Sistema SIGE.
- e) Ingreso de tipos de enseñanza: servicio web que realiza el registro en SIGE de nuevos tipos de enseñanza creados en el establecimiento, ingresados a través del Sistema propio.
- f) Ingreso de curso: servicio web que realiza el registro en SIGE de nuevos cursos ingresados a través del Sistema propio.
- g) Ingreso de asistencia: servicio web que realiza el registro en SIGE de datos de asistencia a nivel de grado (curso), ingresada a través del Sistema propio.
- h) Validación de asistencia: servicio web que permite consultar por el estado de procesamiento de la asistencia enviada a SIGE.

TERCERO: NÓMINA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Los establecimientos educacionales administrados por el sostenedor, que utilizarán el servicio de interoperabilidad de acceso en línea para la verificación de datos que mantiene el Ministerio de Educación, son los que se indican a continuación.

- I.- RBD 10526-0 LICEO POLIVALENTE**
- RBD 10527-9 ESCUELA JULIETA BECERRA ÁLVAREZ
- RBD 10530-9 ESCUELA SAN GABRIEL
- RBD 10532-5 ESCUELA LOS MAITENES
- RBD 10528-7 ESCUELA GABRIELA TOBAR PARDO
- RBD 10536-8 ESCUELA EL MANZANO
- RBD 10537-6 ESCUELA SAN ALFONSO
- RBD 10529-5 ESCUELA EL MELOCOTÓN

En caso de que el sostenedor desee incorporar nuevos establecimientos educacionales, deberá informarlo expresamente al Ministerio de Educación a fin de adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias. De dicha circunstancia se dejará constancia en el anexo señalado en la cláusula quinta siguiente. Asimismo, toda modificación que se relacione con la administración del establecimiento educacional, así como cambio de sostenedor, se deberá dar cuenta al Ministerio dentro de los 30 días siguientes del hecho a fin de tomar las medidas pertinentes, dejando constancia en el anexo referido o en su caso proceder a la correspondiente modificación del presente convenio.

CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente convenio el Ministerio proporcionará al sostenedor un conjunto de servicios web, que permitirán a este último a través de su software propio, acceder a la información especificada en el presente instrumento, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y sólo con el fin de utilizarla en sus procesos de matrícula u otros de carácter académico, validarla mediante el SIGE y siempre que se realice en cumplimiento de los requerimientos que el Ministerio le efectúe en el marco de su competencia.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS

Los servicios web habilitados por el Ministerio guardan relación con servicios de: autenticación, validación de estudiantes, ingresos de tipos de enseñanzas, ingreso de cursos e ingreso de asistencia. Asimismo, se espera la incorporación de manera paulatina de otros servicios para recabar información que deba ser entregada al Ministerio de Educación en cumplimiento de la normativa vigente, cuyo detalle y forma de acceder a éstos se especificará en un Manual Técnico, mientras que el detalle de los Establecimientos Educacionales y servicios web para los que se autoriza la interoperabilidad se especificará en un Anexo, el que para todos los efectos formará parte del presente convenio y que se irá actualizando en la medida que se requiera.

La información proporcionada por el Ministerio descrita en el presente instrumento y el Manual Técnico se obtendrá desde el software propio del sostenedor en el momento en que se efectúe la consulta, según la actualización disponible al momento de efectuarse la misma.

En caso de que el sostenedor requiera realizar otros servicios de interoperabilidad, el Ministerio podrá acceder a la verificación de datos solo en la medida de que sea solicitado expresamente al Ministerio y siempre conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal y demás vigentes que regulen la materia.

Para todos los efectos anteriores y en caso de ser necesario, el Ministerio adoptará y emitirá disposiciones particulares las que se contendrán en un Documento Técnico y que serán informadas en su oportunidad a la contraparte técnica del sostenedor y al proveedor del software propio del mismo.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR

Para efectos del presente convenio, el Sostenedor se obliga a:

- a) Implementar la conexión y los sistemas que permitan hacer efectiva la interoperabilidad con el Ministerio.
- b) Disponer de los recursos necesarios para asumir los costos que impliquen las obligaciones precedentes.
- c.) Hacer respetar los estándares determinados por el Ministerio en el Manual Técnico que para efectos de la implementación del presente convenio entregará al sostenedor.

SÉPTIMO: DEL USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

El Sostenedor se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se hace efectivo el intercambio electrónico de datos, no sea intervenida la información, asegurando en todo momento, que ésta sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos que mantiene el Ministerio.

OCTAVO: COMPROMISOS DEL SOSTENEDOR EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

El Sostenedor al interoperar la información con el Ministerio en el marco del presente convenio deberá:

- a) Limitar la divulgación de la información sólo a aquellos funcionarios o empleados que estrictamente tengan necesidad de conocerla.
- b) Utilizarla sólo en el cumplimiento de sus funciones, y para los fines previstos en el presente **convenio**.
- c) Instruir, por escrito y de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a los funcionarios o empleados que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.
- d.) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

NOVENO: DE LA AUTORIZACIÓN

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se registrarán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros a la referida ley y al presente convenio, y que la comunicación, verificación o validación de datos personales a que se refiere el presente instrumento, no podrá importar responsabilidad posterior para el Ministerio producto del uso de esa información por el Sostenedor para fines ajenos a lo acordado en este convenio, sin perjuicio, de la que asistirá a los servidores del Ministerio que utilizaran tales datos para objetos distintos de los estipulados.

Se deja constancia que en virtud del artículo 20 de la norma precedentemente citada, el Ministerio puede tratar y requerir información al Sostenedor y este proporcionaría sin el consentimiento del titular en la medida que diga relación con materias propias de competencia del Ministerio. Asimismo, se deja expresa constancia que cualquier otra información que no cumpla con la descripción indicada deberá contar con autorización del titular o en su caso de sus representantes, padres o sus apoderados, según corresponda.

DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de códigos, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la parte que corresponda.

UNDÉCIMO: DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS

Los servicios en línea a que se ha hecho mención, proporcionados por el Ministerio de Educación, no tendrán costo alguno para el Sostenedor ni para su proveedor de software. Esta gratuidad deberá ser traspasada a los estudiantes del o los establecimientos educacionales que sostiene.

DUODÉCIMO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, el Sostenedor o Administrador designará una contraparte técnica por establecimiento o grupo de establecimientos que utilicen el software propio, a quien le corresponderá:

- a) Coordinar con el Ministerio y realizar las acciones que requiera la implementación de la iniciativa.
- b) Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro del sistema de interoperabilidad, para lo cual deberá estar al tanto de las restricciones y condiciones de seguridad indicadas en el presente convenio.
- c) Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente instrumento.
- d) Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

El sostenedor, será responsable ante el Ministerio para que el rol de contraparte técnica sea asumido por personal a cargo o vinculado al desarrollo y/o mantención del sistema que utiliza el establecimiento o grupo de establecimientos a cargo del Sostenedor o por personal del proveedor del sistema propio que haya contratado. Dicho personal a cargo deberá velar por dar estricto cumplimiento a la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, para lo cual el sostenedor deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

Por otra parte, la División de Administración General del Ministerio de Educación a través de la Coordinación de Tecnología actuará como contraparte técnica del Ministerio, a la que le corresponderá:

- a. Informar disposiciones particulares que tengan relación con los servicios entregados, por ejemplo, plazos o modificaciones del año escolar y que obedezcan al cumplimiento de la normativa que rige al Ministerio.
- b. Informar de topes máximos en el número de transacciones permitidas.
- c. Informar de las actualizaciones a los servicios electrónicos, así como respecto a la documentación técnica.
- d. Notificar labores de mantenimiento de la plataforma.

DÉCIMO TERCERO: DE LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA

El Ministerio no se hace responsable de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar el Sostenedor como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada o validada por éste. Asimismo, el Ministerio no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de omisiones o errores en la información entregada, así como tampoco por interrupciones del servicio, ya sean planificadas o imprevistas, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

En el evento de detectarse omisiones o errores en la información entregada por el Ministerio, éstos deben ser informados por la contraparte técnica del Sostenedor, para que el Ministerio realice las correcciones necesarias.

DÉCIMO CUARTO: DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia a la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y siempre que los servicios de interoperabilidad del Ministerio se encuentren habilitados y operativos y el desarrollador o proveedor del software propio del Sostenedor hayan cumplido exitosamente las pruebas de interoperabilidad especificadas en el Manual Técnico señalado en la cláusula quinta del presente instrumento y el cual se entregará a través de correo electrónico y/o carta certificada del Ministerio de Educación, dirigida a la contraparte técnica del Sostenedor.

Su duración será de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes manifieste, por escrito, su voluntad de poner término al mismo, la que deberá comunicar, mediante carta certificada, a la otra, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término anticipado al mismo si una de ellas no cumple con las condiciones u obligaciones contraídas por el presente instrumento, bastando para ello una comunicación por escrito dirigida a la otra, según corresponda con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **RICARDO VILLEGAS ORDÓÑEZ**, consta en el Decreto Supremo N° 118 del 27 de Agosto de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Eduardo Astorga Flores**, para representar a la Corporación Municipal de José de Maipo, consta en la Resolución Exenta N° 2351 de la fecha 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS EJEMPLARES

El presente acuerdo de voluntades se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

ARTÍCULO 3°. Téngase presente para todos los efectos legales y administrativos.

“ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE”



RICARDO VILLEGAS ORDÓÑEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

ESH/SGC/SPD/sgl

Distribución:

Departamento de Educación Secreduc RM
Coordinación Nacional de Tecnología Mineduc(escaneado)
Departamento Provincial Cordillera (escaneado)
Establecimiento (escaneado)
Oficina de Partes
Exp. N° 13102



**CONVENIO DE ACCESO PARA LA VERIFICACIÓN
DE DATOS EDUCACIONALES
ENTRE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**

En Santiago, Chile, a 20 de Diciembre de 2021, entre el Ministerio de Educación, representado por don **RICARDO VILLEGAS ORDÓÑEZ** C.I. N° [REDACTED] Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ambos domiciliados en San Martín 642, Santiago, en adelante el "Ministerio", por una parte y por la otra **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**, RUT 70.902.400-0, representada legalmente por don (a) **EDUARDO ASTORGA FLORES**, estado civil SOLTERO, cédula de identidad número [REDACTED] en su calidad de sostenedora del Establecimiento Educacional, individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, ambos domiciliados en COMERCIO 19788, **SAN JOSÉ DE MAIPO - Santiago, Región METROPOLITANA**, en adelante "el sostenedor", y conjuntamente "las partes" se ha convenido lo siguiente, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18956, que reestructura el Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que, en tal virtud y para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la norma precedentemente transcrita, esta Cartera debe mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales y establecer y administrar los registros que determine el ordenamiento jurídico. Para dichos efectos, los sostenedores deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la norma citada.

Que, en dicho marco y con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia y simplificación de los actos y procedimientos de los órganos administrativos del Estado, facilitando el cumplimiento de los principios consagrados en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (Tics), a fin de disminuir o eliminar los requerimientos que la Administración hace a los administrados y contribuir a que los establecimientos educacionales desarrollen en forma eficiente sus funciones administrativas en la entrega de la información que el Ministerio de Educación en cumplimiento del ordenamiento jurídico les solicite, se ha estimado necesario optimizar dicha entrega, mediante el acceso a los sostenedores de los establecimientos educacionales a los Servicios de consulta y validación de información en línea que mantiene esta Secretaría de Estado, mediante la interoperabilidad de sus software propios de apoyo a la gestión escolar con la Plataforma denominada Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), con el fin de evitar el doble ingreso de información en ambos sistemas durante los procesos de matrícula, rendimiento escolar u otra de carácter académico, y

EN VIRTUD DE LO PRECEDENTEMENTE SEÑALADO, LAS PARTES, ACUERDAN LO SIGUIENTE

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente instrumento tiene por objeto autorizar al sostenedor de los establecimientos educacionales señalados en la cláusula tercera del presente instrumento, que el software de apoyo a la gestión escolar que utiliza en el/los establecimiento/s educacional/es bajo su administración, o "software propio", pueda/n interoperar con la plataforma que mantiene el Ministerio de Educación denominada "Sistema de Información General de Estudiantes" (SIGE) en la forma y bajo las modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes del presente convenio.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- a) Autenticación: proceso de confirmación de la identidad del usuario que generó un documento electrónico y/o que utiliza un sistema informático.
- b) interoperabilidad: capacidad que permite a sistemas heterogéneos operar y comunicarse entre sí.
- c. Servicios web: Sistema de software diseñado para permitir interoperabilidad máquina a máquina con diferentes plataformas y entre programas distintos.
- d. Validación de estudiantes: servicio web que realiza el cotejo o comparación entre datos de estudiantes que se están matriculando en un establecimiento, ingresando a través del Sistema propio, versus lo que se está registrando en el Sistema SIGE.
- e) Ingreso de tipos de enseñanza: servicio web que realiza el registro en SIGE de nuevos tipos de enseñanza creados en el establecimiento, ingresados a través del Sistema propio.
- f) Ingreso de curso: servicio web que realiza el registro en SIGE de nuevos cursos ingresados a través del Sistema propio.
- g) Ingreso de asistencia: servicio web que realiza el registro en SIGE de datos de asistencia a nivel de grado (curso), ingresada a través del Sistema propio.
- h) Validación de asistencia: servicio web que permite consultar por el estado de procesamiento de la asistencia enviada a SIGE.

TERCERO: NÓMINA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Los establecimientos educacionales administrados por el sostenedor, que utilizarán el servicio de interoperabilidad de acceso en línea para la verificación de datos que mantiene el Ministerio de Educación, son los que se indican a continuación.

- I.- RBD 10526-0 LICEO POLIVALENTE**
- RBD 10527-9 ESCUELA JULIETA BECERRA ÁLVAREZ**
- RBD 10530-9 ESCUELA SAN GABRIEL**
- RBD 10532-5 ESCUELA LOS MAITENES**
- RBD 10528-7 ESCUELA GABRIELA TOBAR PARDO**
- RBD 10536-8 ESCUELA EL MANZANO**
- RBD 10537-6 ESCUELA SAN ALFONSO**
- RBD 10529-5 ESCUELA EL MELOCOTÓN**

En caso de que el sostenedor desee incorporar nuevos establecimientos educacionales, deberá informarlo expresamente al Ministerio de Educación a fin de adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias. De dicha circunstancia se dejará constancia en el anexo señalado en la cláusula quinta siguiente. Asimismo, toda modificación que se relacione con la administración del establecimiento educacional, así como cambio de sostenedor, se deberá dar cuenta al Ministerio dentro de los 30 días siguientes del hecho a fin de tomar las medidas

pertinentes, dejando constancia en el anexo referido o en su caso proceder a la correspondiente modificación del presente convenio.

CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente convenio el Ministerio proporcionará al sostenedor un conjunto de servicios web, que permitirán a este último a través de su software propio, acceder a la información especificada en el presente instrumento, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y sólo con el fin de utilizarla en sus procesos de matrícula u otros de carácter académico, validarla mediante el SIGE y siempre que se realice en cumplimiento de los requerimientos que el Ministerio le efectúe en el marco de su competencia.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS

Los servicios web habilitados por el Ministerio guardan relación con servicios de: autenticación, validación de estudiantes, ingresos de tipos de enseñanzas, ingreso de cursos e ingreso de asistencia. Asimismo, se espera la incorporación de manera paulatina de otros servicios para

recabar información que deba ser entregada al Ministerio de Educación en cumplimiento de la normativa vigente, cuyo detalle y forma de acceder a éstos se especificará en un Manual Técnico, mientras que el detalle de los Establecimientos Educativos y servicios web para los que se autoriza la interoperabilidad se especificará en un Anexo, el que para todos los efectos formará parte del presente convenio y que se irá actualizando en la medida que se requiera.

La información proporcionada por el Ministerio descrita en el presente instrumento y el Manual Técnico se obtendrá desde el software propio del sostenedor en el momento en que se efectúe la consulta, según la actualización disponible al momento de efectuarse la misma.

En caso de que el sostenedor requiera realizar otros servicios de interoperabilidad, el Ministerio podrá acceder a la verificación de datos solo en la medida de que sea solicitado expresamente al Ministerio y siempre conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal y demás vigentes que regulen la materia.

Para todos los efectos anteriores y en caso de ser necesario, el Ministerio adoptará y emitirá disposiciones particulares las que se contendrán en un Documento Técnico y que serán informadas en su oportunidad a la contraparte técnica del sostenedor y al proveedor del software propio del mismo.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR

Para efectos del presente convenio, el Sostenedor se obliga a:

- a) Implementar la conexión y los sistemas que permitan hacer efectiva la interoperabilidad con el Ministerio.
- b) Disponer de los recursos necesarios para asumir los costos que impliquen las obligaciones precedentes.
- c.) Hacer respetar los estándares determinados por el Ministerio en el Manual Técnico que para efectos de la implementación del presente convenio entregará al sostenedor.

SÉPTIMO: DEL USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

El Sostenedor se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se hace efectivo el intercambio electrónico de datos, no sea intervenida la información, asegurando en todo momento, que ésta sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos que mantiene el Ministerio.

OCTAVO: COMPROMISOS DEL SOSTENEDOR EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

El Sostenedor al interoperar la información con el Ministerio en el marco del presente convenio deberá:

- a) Limitar la divulgación de la información sólo a aquellos funcionarios o empleados que estrictamente tengan necesidad de conocerla.
- b) Utilizarla sólo en el cumplimiento de sus funciones, y para los fines previstos en el presente **convenio**.
- c) Instruir, por escrito y de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a los funcionarios o empleados que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.
- d.) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

NOVENO: DE LA AUTORIZACIÓN

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros a la referida ley y al presente convenio, y que la comunicación, verificación o validación de datos personales a que se refiere el presente instrumento, no podrá importar responsabilidad posterior para el Ministerio producto del uso de esa información por el Sostenedor para fines ajenos a lo acordado en este convenio, sin perjuicio, de la que asistirá a los servidores del Ministerio que utilizaran tales datos para objetos distintos de los estipulados.

Se deja constancia que en virtud del artículo 20 de la norma precedentemente citada, el Ministerio puede tratar y requerir información al Sostenedor y este proporcionaría sin el consentimiento del titular en la medida que diga relación con materias propias de competencia del Ministerio. Asimismo, se deja expresa constancia que cualquier otra información que no cumpla con la descripción indicada deberá contar con autorización del titular o en su caso de sus representantes, padres o sus apoderados, según corresponda.

DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de códigos, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la parte que corresponda.

UNDÉCIMO: DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS

Los servicios en línea a que se ha hecho mención, proporcionados por el Ministerio de Educación, no tendrán costo alguno para el Sostenedor ni para su proveedor de software. Esta gratuidad deberá ser traspasada a los estudiantes del o los establecimientos educacionales que sostiene.

DUODÉCIMO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, el Sostenedor o Administrador designará una contraparte técnica por establecimiento o grupo de establecimientos que utilicen el software propio, a quien le corresponderá:

- a) Coordinar con el Ministerio y realizar las acciones que requiera la implementación de la iniciativa.
- b) Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro del sistema de interoperabilidad, para lo cual deberá estar al tanto de las restricciones y condiciones de seguridad indicadas en el presente convenio.
- c) Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente instrumento.
- d) Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

El sostenedor, será responsable ante el Ministerio para que el rol de contraparte técnica sea asumido por personal a cargo o vinculado al desarrollo y/o mantención del sistema que utiliza el establecimiento o grupo de establecimientos a cargo del Sostenedor o por personal del proveedor del sistema propio que haya contratado. Dicho personal a cargo deberá velar por dar estricto cumplimiento a la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, para lo cual el sostenedor deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

Por otra parte, la División de Administración General del Ministerio de Educación a través de la Coordinación de Tecnología actuará como contraparte técnica del Ministerio, a la que le corresponderá:

- a. Informar disposiciones particulares que tengan relación con los servicios entregados, por ejemplo, plazos o modificaciones del año escolar y que obedezcan al cumplimiento de la normativa que rige al Ministerio.
- b. Informar de topes máximos en el número de transacciones permitidas.
- c. Informar de las actualizaciones a los servicios electrónicos, así como respecto a la documentación técnica.
- d. Notificar labores de mantenimiento de la plataforma.

DÉCIMO TERCERO: DE LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA

El Ministerio no se hace responsable de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar el Sostenedor como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada o validada por éste. Asimismo, el Ministerio no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de omisiones o errores en la información entregada, así como tampoco por interrupciones del servicio, ya sean planificadas o imprevistas, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

En el evento de detectarse omisiones o errores en la información entregada por el Ministerio, éstos deben ser informados por la contraparte técnica del Sostenedor, para que el Ministerio realice las correcciones necesarias.

DÉCIMO CUARTO: DE LA VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia a la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y siempre que los servicios de interoperabilidad del Ministerio se encuentren habilitados y operativos y el desarrollador o proveedor del software propio del Sostenedor hayan cumplido exitosamente las pruebas de interoperabilidad especificadas en el Manual Técnico señalado en la cláusula quinta del presente instrumento y el cual se entregará a través de correo electrónico y/o carta certificada del Ministerio de Educación, dirigida a la contraparte técnica del Sostenedor.

Dear Sir,
I have received your letter of the 10th inst.

and am sorry to hear that you are
not satisfied with the work done.

I have been very busy lately and
am sorry that I cannot do more for you.

I will try to do my best and
hope that you will be satisfied.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

J. H. [Name]

[Address]

[City]

[Country]

I have received your letter of the 10th inst.

and am sorry to hear that you are
not satisfied with the work done.

I have been very busy lately and
am sorry that I cannot do more for you.

I will try to do my best and
hope that you will be satisfied.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

J. H. [Name]

[Address]

[City]

[Country]



Su duración será de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes manifieste, por escrito, su voluntad de poner término al mismo, la que deberá comunicar, mediante carta certificada, a la otra, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término anticipado al mismo si una de ellas no cumple con las condiciones u obligaciones contraídas por el presente instrumento, bastando para ello una comunicación por escrito dirigida a la otra, según corresponda con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

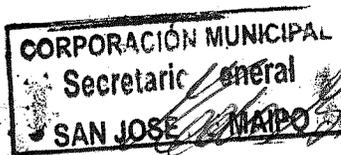
DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **RICARDO VILLEGAS ORDÓÑEZ**, consta en el Decreto Supremo N° 118 del 27 de Agosto de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **EDUARDO ASTORGA FLORES** para representar a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO**, consta en la Resolución Exenta N° 2351 de la fecha 16 de Diciembre de 2021, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

DÉCIMO SÉTIMO: DE LOS EJEMPLARES

El presente acuerdo de voluntades se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.



EDUARDO ASTORGA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
SAN JOSÉ DE MAIPO



RICARDO VILLEGAS ORDÓÑEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION
REGION METROPOLITANA

